

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. Popayán, 25 de septiembre de 2023.

Me permito informar a la señora Jueza que el expediente digital correspondiente al proceso VERBAL REIVINDICATORIO ya se encuentra organizado, conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros). A su vez, se encuentran organizados los archivos que conforman el expediente electrónico de manera cronológica y está en el One Drive del Juzgado, a disposición de las partes cuando así lo requieran. A su vez, se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ
Secretaria.

Auto número 2298

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- REIVINDICATORIO
Demandante:	JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Demandado:	DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
Radicado	190014003003-2020-00010-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones efectuadas dentro del referido proceso, evidenciando el Despacho que la parte demandada, mediante contestación de demanda (archivo 022), propuso excepciones de fondo, por lo que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P..

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

RESUELVE:

PRIMERO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones de mérito propuestas por el mandatario judicial de la parte demandada, procediendo a correr traslado al demandante por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE